



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 848 -2018- GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 25 SEP 2018

VISTO; el Expediente N° 956996-2018, Informe N°. 0063-2018-GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH-UPyOR, incoado por **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, sobre Nivelación de Pensión de Cesantía, Abono de Reintegros y pago de Intereses Legales, y;

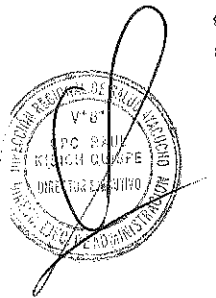
### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento de la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, el artículo 4° de la Ley N°. 28449 (Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°. 20530, señala que está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; y en virtud del literal a), dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año; asimismo, en el artículo 5° numeral 1°, señala que el monto de la pensión provisional de cesantía se determina: Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios;

Que, de acuerdo al artículo 6° del Decreto Ley N°. 20530, el artículo 5° de la Ley N°. 23495 y el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°. 015-83-PCM, consagra el derecho a la nivelación y homologación de los pensionistas bajo los alcances del Decreto Ley N°. 20530. El artículo 1° de la Ley N°. 23495 precisa que "La Nivelación progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública sometidos al régimen del Seguro Social, o a otros regímenes especiales se efectuará con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, con sujeción a las siguientes reglas" a) Tener en cuenta para determinar el cargo u otro similar último en que presto servicios el cesante o jubilado, b) El importe de la nivelación se determinara por la diferencia entre el monto de la remuneración que corresponda a cargo igual similar y al monto total de la pensión del cesante o jubilado;

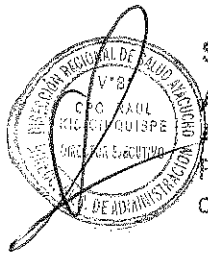
Que el artículo 5° de la Ley N°. 23495 dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último cargo que desempeñó el cesante o jubilado dará lugar al incremento de la pensión en igual monto remunerativo al que corresponde al servidor en actividad y el



artículo 7°, precisa que Tendrá derecho de las pensiones con todas las bonificaciones y asignaciones que percibieron hasta el momento del cese" y que la modificación de la escala de sueldos, bonificaciones, asignaciones, da lugar a la expedición de una nueva cedula". Por su parte el artículo 6° de su Reglamento establecía que "La nivelación se efectuara institucionalmente de oficio, en forma anual o cada vez que varíe, la escala de remuneraciones";

De conformidad a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

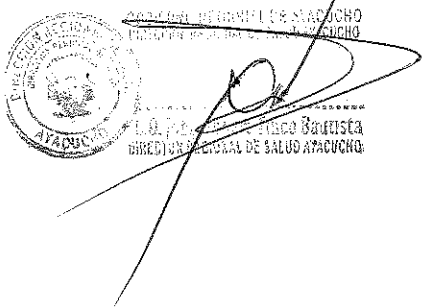
**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO:- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del Ex servidor JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES, sobre Nivelación de Pensión de Cesantía, Abono de Reintegros y pago de Intereses Legales, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado e instancias competentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**



IRP/MDM  
RSCC/RKO  
RAGV/mex

